



Ubicación 50241 – 20  
Condenado JAIRO CLAVIJO TRIANA  
C.C # 79715221

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 50241  
Condenado JAIRO CLAVIJO TRIANA  
C.C # 79715221

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

M.P.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 50241. Rad: 11001 60 00 712 2016 01300 00
Condenado:	: JAIRO CLAVIJO TRIANA
Fallador	: Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión:	: (P): Niega Extinción
	: Ley 906 de 2004

República de Colombia



Des  
veinte  
18/05/23

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de estudiar la viabilidad de declarar la EXTINCIÓN DE LA PENA principal de prisión impuesta al sentenciado JAIRO CLAVIJO TRIANA .

**PREMISAS Y FUNDAMENTOS**

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia proferida el 9 de noviembre de 2020, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JAIRO CLAVIJO TRIANA a la pena de dieciséis (16) meses de prisión y multa en el equivalente a 13.33 s.m.l.m.v., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable de la conducta punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

1.2.- En el citado fallo le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijándose como periodo de prueba un lapso de dos (2) años, debiendo prestar caución prendaria en cuantía de un (1) s.m.l.m.v. y suscribir diligencia de compromiso.

1.3.- El condenado prestó caución prendaria a través de póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso el día 3 de marzo de 2021, ante este Ejecutor.

1.4.- Fue allegado al proceso, acta de audiencia de Incidente de Reparación Integral de fecha 6 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado fallador, mediante el cual se informa que el sentenciado JAIRO CLAVIJO TRIANA fue condenado al pago de perjuicios de orden material y moral.

**2.- DE LA PETICIÓN**

El condenado JAIRO CLAVIJO TRIANA , motu proprio, solicita se decrete a su favor la extinción de la sanción penal y liberación definitiva de la pena impuesta y se expidan los respectivos paz y salvos a su favor oficiándose a los organismos por haber transcurrido el periodo de prueba que le fue fijado, amén que se le realice la entrega de la caución prendaria que consignó para la diligencia de compromiso.

**3.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA**

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 50241. Rad: 11001 60 00 712 2016 01300 00
Condenado:	:	JAIRO CLAVIJO TRIANA
Fallador	:	Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión:	:	(P): Niega Extinción
		Ley 906 de 2004

2

El artículo 67 del Código Penal señala:

*“ARTÍCULO 67 - Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Tal disposición debe analizarse en armonía con el art. 66 en comento en donde se prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de dos (2) años, período que comenzó a correr desde el 3 de marzo de 2021, fecha en la que el penado suscribió diligencia de compromiso, de donde se desprende que al día de hoy se encuentra cumplido dicho período de prueba.

Sin embargo, el sentenciado JAIRO CLAVIJO TRIANA no cumplió dentro del período de prueba señalado, con la obligación de cancelar la totalidad del valor de los perjuicios a los que fue condenado, esto es, la suma de \$40.930.548.00 por concepto de perjuicios materiales y, cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios de orden moral, lo que, a su vez hace parte del conjunto de obligaciones que debía cumplir dentro del período de prueba que le fue fijado para poder gozar de tal beneficio, lapso que si bien ha fenecido lo cierto es que el penado no ha mostrado interés alguno por cancelar el valor de la indemnización, razón por la cual este Ejecutor dispuso ordenar el traslado respectivo a fin de que el prenombrado presentara las explicaciones pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones fijadas en el fallo de condena, más concretamente, el no pago de los perjuicios tasados en el fallo de condena.

En tal sentido la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado que conforme a los artículos 94 y 96 de la Ley 599 de 2000, la conducta punible genera la obligación de reparar los daños materiales y morales que emerjan de su comisión, obligación que corresponde al penalmente responsable, de manera que ante la omisión del condenado en cancelar el monto de la indemnización, no queda camino distinto que NEGAR la extinción de la condena, toda vez que el penado NO ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que le fueron impuestas.

#### 4. OTRA DETERMINACIÓN

Por el CSA requiérase al condenado JAIRO CLAVIJO TRIANA para que acredite el pago de perjuicios, so pena de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

Ejecución de Sentencia	: N.J. 50241. Rad: 11001 60 00 712 2016 01300 00
Condenado:	: JAIRÓ CLAVIJO TRIANA
Fallador	: Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión:	: (P): Niega Extinción
	: Ley 906 de 2004

3

**R E S U E L V E:**

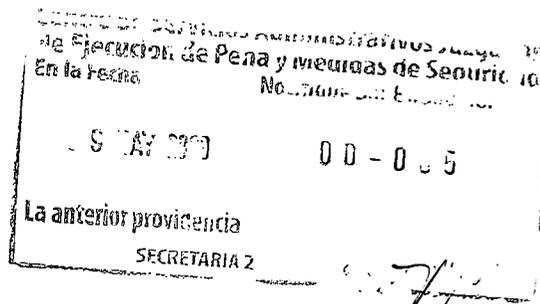
**PRIMERO:** NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA al sentenciado JAIRO CLAVIJO TRIANA , conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Claudia Guisella Guzmán Cardenas*  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
**JUEZ**



**NOTIFICACION // CONDENADO -- MIN PUBLICO PROCESO 50241--20- PROVIDENCIAS DE FECHA 17/04/2023- NIEGA EXTINCION DE LA CONDENA-**

Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 15:54

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>; faguterrez\_79@hotmail.com <faguterrez\_79@hotmail.com>; jaiclav@gmail.com <jaiclav@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

PROCESO 50241-20.NIEGA EXTINCION.pdf;

SEÑOR  
JAIRO - CLAVIJO TRIANA  
CONDEANDO

DOCTORA  
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES  
PROCURADORA PENAL JUDICIAL

BUENAS TARDES

Con la presente me permito adjuntar copia y NOTIFICARLE de las providencias de fecha **17/04/2023** a través del cual el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dispuso **NIEGA EXTINCION DE LA CONDENA-** al(a) condenado(a) **JAIRO CLAVIJO TRIANA**

**SE REQUIERE AL CONDENADO A FIN QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUESTOS.**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ  
(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA  
(ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))**

**Recurso de reposición en subsidio de apelación. Rad. No. 110016000712201601300. NI 50241**

fabian gutierrez &lt;fagutierrez\_79@hotmail.com&gt;

Mié 26/04/2023 9:55 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso(os) - Rad. No. 110016000712201601300. NI 50241.pdf;

Bogotá D.C.,

Doctora

**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS**

Juez Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

E.S.D.

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio de apelación**

Ref: Rad. No. 110016000712201601300. NI 50241

Decisión Imp.: Auto de 17 de abril de 2023 - Niega Extinción

Condenado: Jairo Clavijo Triana, CC 79715221

Fallador: Juzgado 12 PMFC de Bogotá

Delito: Inasistencia alimentaria

**JAIRO CLAVIJO TRIANA** identificado como aparece al pide de mi firma, en mi condición de condenado, dentro de la oportunidad legal, interpongo y sustento recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra la decisión que **NIEGA LA EXTINCIÓN DE LA PENA**, que se profirió en auto del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023) dentro de la actuación penal en referencia.

Jairo Clavijo Triana

CC 79715221

Bogotá D.C.,

Doctora

**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS**

Juez Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

E.S.D.

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio de apelación**  
Ref: Rad. No. 110016000712201601300. NI 50241  
Decisión Imp.: Auto de 17 de abril de 2023 - Niega Extinción  
Condenado: Jairo Clavijo Triana, CC 79715221  
Fallador: Juzgado 12 PMFC de Bogotá  
Delito: Inasistencia alimentaria

**JAIRO CLAVIJO TRIANA** identificado como aparece al pide de mi firma, en mi condición de condenado, dentro de la oportunidad legal, interpongo y sustento recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra la decisión que **NIEGA LA EXTINCIÓN DE LA PENA**, que se profirió en auto del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023) dentro de la actuación penal en referencia. Así:

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

En sentencia del 9 de noviembre de 2020 se condenó a **Jairo Clavijo Triana** a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión y multa en el equivalente a 13.33 S.M.L.M.V., como autor del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole el sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un **período de prueba de dos años**, amén del compromiso suscrito el 3 de marzo de 2.021 donde adquirió las obligaciones fijadas en el artículo 65 del Código Penal.

Adelantado el incidente de reparación integral se fijó el monto de la reparación en cuarenta millones novecientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$40.930.548) en razón de perjuicios materiales y cinco (05) SLMMLV por los morales, **señalando un plazo de seis meses para su pago**.

### **DECISIÓN IMPUGNADA**

Los argumentos jurídicamente relevantes de la decisión controvertida se sintetizan de la siguiente manera:

#### **De la extinción de la Pena**

En primer lugar, se esboza que el estudio de la extinción y liberación de la condena amerita un análisis armonioso de los artículos 67 y 66 del Código Penal ya que este último admite la ejecución inmediata de la sentencia cuando se demuestre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el art. 65 en comento. Seguidamente, reconoce que en el asunto **el período de prueba ya feneció** dado que este comenzó a correr desde el 3 de marzo de 2.021. Sin

embargo, se niega la petición argumentando que el sentenciado no cumplió con la obligación de cancelar el valor total de los perjuicios a que fue condenado, exhortándolo a que rinda las explicaciones pertinentes.

## ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

### El fenecimiento del período de prueba

Si, del auto controvertido se desprende que **el período de prueba caducó el 3 de marzo de dos mil 2.023**, no cabe que a reglón seguido se afirme que durante el tiempo de la suspensión condicional de la pena, el sentenciado incumplió la obligación que prevé el art. 65.3 del Código Penal.

Lo anterior, se funda porque la decisión que resolvió el incidente de reparación integral estipuló un plazo de **hasta seis meses contados a partir de la ejecutoria de esa providencia**, para que el penado realice el pago de los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado, esto es, cuarenta millones novecientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$40.930.548) y cinco (05) SLMMLV respectivamente. Obsérvese:

*“(...) 6.2 PERJUICIOS MORALES - Se advierte que el señor JAIRO CLAVIJO TRIANA, deberá pagar los daños materiales y morales subjetivados objeto del presente pronunciamiento a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia (...)” (Sentencia R.I. 6 de diciembre de 2.022, pag.12)*

De esa forma, se hace evidente que a la fecha de promulgación del auto atacado el término para reparar los daños (morales y materiales) no ha prescrito, pues la ejecutoria del fallo incidental se da después del 6 de diciembre de 2.022. Por lo tanto, hasta el 3 de marzo de 2023, fecha en que feneció el período de prueba e incluso hasta el día de hoy no se ha palmado la inobservancia de la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 65 del C.P.

En ese sentido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dice que con la concesión del subrogado de la ejecución condicional se pone a prueba al sentenciado por un determinado período, quedando la pena suspendida y sujeta al cumplimiento de dos condiciones, entre estas la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva **cuando se ha cumplido el período de prueba sin infringir los compromisos adquiridos**. Puntualizando que, a la luz del artículo 4 C.P., ni la pena ni su ejecución tienen por fin hacer efectiva la reparación a la víctima, pues su pago se puede exigir coactivamente ante la jurisdicción civil. (S.TP 1013/2016 Rad. 83892, pág. 24 a 26)

### La insolvencia económica del condenado

En virtud de lo expuesto en el artículo 65.3 C.P., con los documentos adjuntos sumariamente se demuestra que el penado **NO** tiene la capacidad económica para pagar los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado, porque a su nombre no se registra bienes muebles, de fortuna, automotores, establecimientos de comercio, sociedades y demás que produzcan ingresos. Y, la planilla de pago de

aportes a la seguridad social indica que sus ingresos mensuales corresponden a un salario mínimo, con el cual sustenta los gastos de alimentación, salud, educación, vestuario, de él, dos hijos menores de edad y un tercer (hijo) con discapacidad permanente.

No obstante a lo anterior, atendiendo lo ordenado en el acápite que se denomina otra determinación y reconociendo la importancia de los derechos de los menores, se llamará a RUTH JOHANA BELLO SABOGAL y nuestros hijos A.S, J.J Y A.S CLAVIJO BELLO víctimas en el presente asunto, a fin de conciliar una fórmula de pago de los perjuicios materiales y morales que se adeudan en los términos dispuestos en la Ley 640 de 2001 y demás que regulen esa materia.

### PETITUM

Dígnese reponer en su totalidad la decisión proferida en auto de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023) y en su efecto disponga la extinción y liberación definitiva de la sanción que se impuso sobre Jairo Clavijo Triana con cédula de ciudadanía número 79.715.221 de Bogotá.

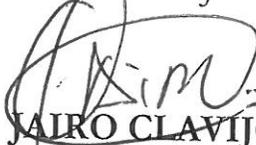
### ANEXOS

1. Declaración juramentada número 476 de 24 de abril de 2.023
2. Planillas de pago aporte números 1051543393, 1052352869, 1053061667, 1053755589, enero a abril de 2023.
3. Pago de alimentos, consignados en cuenta NEKI número 3203526286, de \$232.000, enero a abril de 2023.

### NOTIFICACIONES

Se reciben en el correo electrónico: fagutierrez\_79@hotmail.com, whatsapp 3138932449.

De la señora Juez, con todo respeto,

  
79.715.221 B77  
JAIRO CLAVIJO TRIANA

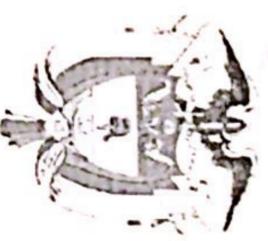


C.C. No. 79.715.221 de Bogotá



NOTARIA

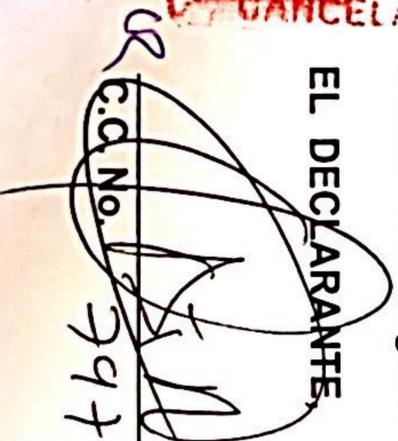
NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
CÓDIGO 1100100068  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 4746

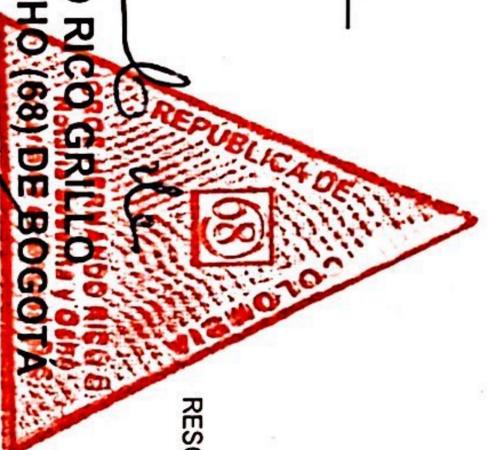
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día lunes, 24 de abril de 2023, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO**, Compareció: **JAIRO CLAVIJO TRIANA**, Mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.715.221 expedida en Bogotá, estado civil, soltero con unión marital de hecho, profesión u oficio, conductor, con domicilio en la carrera 87H bis No. 52-31 sur, Brasil, Bosa en la ciudad de Bogotá, teléfono, 3138932449, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989, el artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó:**.....  
**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. ....  
**SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:** .....  
Que no poseo ningún bien mueble o inmueble a mi nombre en Bogotá ni en ninguna parte del País, tampoco locales o establecimientos comerciales, no poseo bienes de fortuna que me produzcan ingresos. ....  
**ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**.....  
**RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.**.....  
**PARAGRAFO.** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al(la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. ....  
**Nota: Después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.**.....

EL DECLARANTE,

  
  
C.C. No. 39715221 BTA

  
**JORGE HERNANDO RICO GRILLO**  
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

Olr



DERECHOS NOTARIALES  
COBRADOS \$ 16.500  
RESOLUCION 387 DEL 23/01/23  
IVA \$ 3.135





# PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2023-02-04, 10:38:32 AM Tipo Planilla 1 Número Planilla 1052352869  
 Período Cotización 202302 Período Servicio 202302  
 Cliente:

## PAGADA 2023-02-04 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JAIRO CLAVUO TRIANA		Dirección	CR 87J #52 - 31	
Documento	CC 79715221		Teléfono	3138933449	
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE		Forma Presentación	ÚNICO	
Tipo Persona	NATURAL		Departamento	BOGOTA D.C.	
Ciudad	BOGOTA D.C.		Identificación		

### II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 79715221	Residente	Exonerado	N		Apellidos y Nombres	CLAVUO TRIANA JAIRO	
Tipo Cotizante	59	00				Código Ciudad - Departamento	900060153	Ubicación Laboral

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novidades	Estranjero	Tipo salario	Salario	Pensión			Salud			Riesgos			Caja		Parafiscales													
				Código AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSPS	Total Aporte EPS	Código EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte URC	Código ARL	Gase ARL	Tarifa ARL	IBCF	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBCCCF	Aporte Caja	Tarifa SENIA	Aporte SENIA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF	
ING																												
RET																												
TAE																												
TDP																												
TAP																												
VSP																												
COR																												
VST																												
SLN																												
IGE																												
LMA																												
VAC																												
AVP																												
VCT																												
IRP																												
Dias AFP	0	30	30	30	0																							
Dias EPS																												
Dias ARP																												
Dias CCF																												

### IV. TOTALES

Novidades	Estranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSPS	Total Aporte EPS	Código EPS	Tarifa EPS	IBCF	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBCCCF	Aporte Caja	Tarifa SENIA	Aporte SENIA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF							
Total Aportes Pensión			\$ 11.160.000	220201	16 %	\$ 1.160.000	\$ 185.600	\$ 0	\$ 0	EP9017	12,2 %	\$ 1.160.000	\$ 145.000	\$ 0	14-20	4	4,350 %	\$ 1.160.000	\$ 50.500	NINCC	0 %	\$ 0	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	
PROTECCION	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	FAMISANAR EPS	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN																			
\$ 185.600	\$ 0	\$ 0	\$ 145.000	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total Aportes FSP			Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Resgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENIA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final																	
											\$ 381.100																	







Movimiento hecho en:



**NEQUI**

Número de referencia

**M1529477**

⤵ Envío transfiya

Para

**3203526286**

¿Cuánto?

**\$ 232.000,00**

Fecha y hora de pago

**20 de abril de 2023 a las 11:17 a. m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



**NEQUI**

Número de referencia

**M1500917**

⤵ Envío transfiya

Para

**3203526286**

¿Cuánto?

**\$ 232.000,00**

Fecha y hora de pago

**23 de marzo de 2023 a las 11:28 a. m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO

Superintendencia financiera  
de Colombia

Movimiento hecho en:



# NEQUI

Número de referencia

**M814689**

⬇️ Envío transfiya

Para

**3203526286**

¿Cuánto?

**\$ 232.000,00**

Fecha y hora de pago

**26 de febrero de 2023 a las 11:17 a. m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO

Superintendencia financiera  
de Colombia

Movimiento hecho en:



**NEQUI**

Número de referencia

**M14429**

⤵ Envío transfiya

Para

**3203526286**

¿Cuánto?

**\$ 232.000,00**

Fecha y hora de pago

**17 de enero de 2023 a las 04:58 a. m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO

Superintendencia financiera  
de Colombia